

ACUERDO METROPOLITANO No. 006 DE 2019

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de sus funciones constitucionales, en especial el numeral 2) del literal f) del artículo 35 del Acuerdo Metropolitano 01 de 2013- Estatutos Generales del Área Metropolitana de Barranquilla y el ítem 5.8 del Manual de Responsabilidad Fiscal del Área Metropolitana de Barranquilla- Resolución 427 de 2010.

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2020, en la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L L (\$26.574.138.248)**, según el siguiente detalle:

DETALLES	VALORES
TOTAL INGRESOS	26.574.138.248
INGRESOS CORRIENTES	16.377.297.978
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	16.377.297.978
TASAS Y DERECHOS	3.956.420.666
Servicio de Transporte Colectivo	454.534.958
Servicio de Transporte Individual	2.179.959.530
Manejo del Fondo de Estabilidad Tarifaria	1.321.926.178
MULTAS	50.000.000
Multas de Transporte	50.000.000
TRANSFERENCIAS	12.370.877.312
APORTES LEY 1625	10.471.555.773
Distrito de Barranquilla	9.933.338.332
Municipio de Soledad	55.065.456
Municipio de Puerto Colombia	179.774.400
Municipio de Malambo	30.960.000
Municipio de Galapa	272.417.585
TRANSFERENCIAS METROTEL	1.899.321.539
	10.196.840.271
INGRESOS DE CAPITAL	
RECURSOS DEL CREDITO	4.000.000.000
Crédito Interno	4.000.000.000

RECURSOS DEL BALANCE	4.378.780.663
Superávit Fiscal	378.780.663
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	68.000.000
CARTERA TRANSFERENCIAS LEY 1625	1.750.059.608

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del AMB durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020 la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L** (\$26.574.138.248), según el siguiente detalle:

	DETALLES	VALORES
	TOTAL GASTOS	26.574.138.248
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11.239.415.173
	GASTOS DE PERSONAL	8.257.937.705
	GASTOS GENERALES	2.410.056.460
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	571.421.009
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	249.550.000
	INTERESES	249.550.000
	GASTOS DE INVERSIÓN	15.085.173.075
EJE	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	6.343.546.884
PROGRAMA	GESTIÓN INSTITUCIONAL	5.982.502.066
PROGRAMA	MODERNIZACIÓN	361.044.818
EJE	DESARROLLO HUMANO	20.640.000
PROGRAMA	GENERACIÓN DE EMPLEOS	20.640.000
EJE	COMPETITIVIDAD METROPOLITANA	7.955.360.663
PROGRAMA	GESTIÓN AMBIENTAL	61.400.000
PROGRAMA	SERVICIOS PÚBLICOS	2.378.780.663
PROGRAMA	GESTIÓN CATASTRAL	4.000.000.000
PROGRAMA	GESTIÓN DE MOVILIDAD METROPOLITANA	1.515.180.000
PROGRAMA	OBLIGACIONES VIGENCIAS ANTERIORES	765.625.528

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del Manual de Responsabilidad Fiscal del Área Metropolitana de Barranquilla- Resolución 427 de 2010; del Decreto 111 de 1996 y las normas que la reglamentan o modifican; de la Ley 819 de 2003, que

deben aplicarse en armonía con éstas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto General del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 4°. El Presupuesto General del Área Metropolitana de Barranquilla será ejecutado en virtud de su autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que posee el Director, observando las normas consagradas en materia presupuestal, en el Estatuto General de Contratación y en las disposiciones legales vigentes. En la ejecución presupuestal se desarrollan los tres(3) elementos esenciales del mismo:

1. El recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso),
2. La ejecución activa del gasto (compromisos - obligaciones contraídas -pagos)
3. La ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación).

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5°. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Área Metropolitana de Barranquilla deberán ser incluidos en el Presupuesto General conforme a las normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

ARTÍCULO 6°. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro del Área Metropolitana de Barranquilla, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7°. Los ingresos corrientes y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedido a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería del Área Metropolitana de Barranquilla por quienes estén encargados de su recaudo, en los términos de las normas que lo regula.

ARTÍCULO 8°. Los recursos que reciba la Tesorería del Área Metropolitana de Barranquilla no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Lo anterior sin perjuicio de las transferencias ordenadas por ley o por la Junta Metropolitana.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería del Área Metropolitana de Barranquilla deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos de las normas que lo regula.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Área Metropolitana de Barranquilla con el fin de satisfacer las necesidades del gasto. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Director, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

ARTÍCULO 9°. Los rendimientos financieros originados con recursos del Área Metropolitana de Barranquilla, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesorería, en el mes siguiente a su recaudo con independencia de la fecha de su causación.

ARTÍCULO 10°. Salvo lo dispuesto por normas superiores y específicamente la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones y las normas que lo regula.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11°. La afectación del presupuesto constituye un procedimiento de ejecución presupuestal llevado a cabo el Área Metropolitana de Barranquilla, en virtud de la autonomía presupuestal otorgada por la Constitución Política y la ley. Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar previamente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, No se podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Metropolitana para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para la modificación a la Planta de Personal del Área Metropolitana de Barranquilla, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

ARTÍCULO 12°. Prohíbese tramitar actos administrativos o contratos que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13°. Queda absolutamente prohibido en el Área Metropolitana de Barranquilla, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

ARTÍCULO 14°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 15°. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Área Metropolitana de Barranquilla, con observancia de lo dispuesto en las normas orgánicas del presupuesto.

ARTÍCULO 16°. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 17°. La ejecución del Presupuesto General del Área Metropolitana de Barranquilla se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC-, el cual será aprobado por el Comité de Dirección, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, el Área Metropolitana de Barranquilla deberá establecer una meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con arreglo a las disposiciones de las normas orgánicas del presupuesto

ARTÍCULO 18°. En la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja se atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 19°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de Área Metropolitana de Barranquilla, correspondientes al año 2019 deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2018 por parte del ordenador del gasto, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Los anticipos pactados en los contratos se

constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2019, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

PARAGRAFO. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuesta.

ARTÍCULO 20°. Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2019 y efectuado el cierre fiscal y de tesorería a diciembre 31 de 2019, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019.

PARAGRAFO. El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder de la Tesorería, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles, y los bienes y servicios se hayan recibido a satisfacción y/o se hayan cumplido los requisitos para su pago.

ARTÍCULO 21°. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019, fenecerán sin excepción, fenecimiento que se plasmará en una resolución. En consecuencia, los recursos que las amparan deben reintegrarse a la Tesorería y se considerarán excedentes del balance, que se adicionarán presupuestalmente como Recursos del Balance para la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 22°. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el Subdirector Financiero elaborarán un acta, la cual será enviada a la Tesorería para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 23°. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en las normas orgánicas del presupuesto y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

PARAGRAFO. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de pago "Pasivos. Exigibles -Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente.

Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas".

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 24°. En el decreto de liquidación se clasificarán los ingresos y gastos y cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Así mismo, se harán las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2020.

ARTÍCULO 26°. El cierre presupuestal se hará mediante Resolución que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra y toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia fiscal mencionada.

ARTÍCULO 27°. El Director del Área Metropolitana de Barranquilla queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial de los empleados públicos para la vigencia fiscal 2020. Así mismo, queda facultado para realizar, por acto administrativo, los traslados presupuestales (créditos y contra créditos), las adiciones, reducciones y aplazamientos que se requieran para la correcta ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2020..

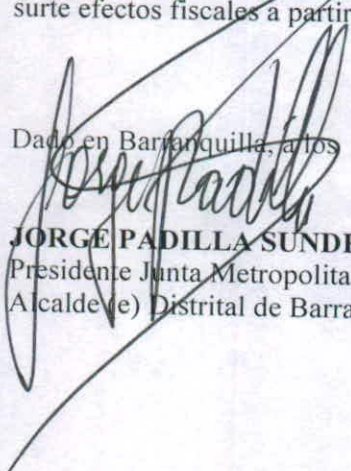
ARTÍCULO 28°. Con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable del Área Metropolitana de Barranquilla se deberá desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional

ARTÍCULO 29°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

2019 DIC. 16


JORGE PADILLA SUNDEHIEN
Presidente Junta Metropolitana AMB
Alcalde (e) Distrital de Barranquilla


LIBARDO GARCIA GUERRERO
Secretario Junta Metropolitana AMB
Director AMB